



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

REGLAS DE PROCEDIMIENTO
SEGURO DE AUTOMÓVIL DE INTERÉS UNILATERAL
PLAN PARA CALCULAR LAS TARIFAS PARA INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO
DE AUTOMÓVILES

Las siguientes Reglas de Procedimiento rigen la solicitud de modificación de tarifas de las primas del seguro de automóvil de interés unilateral que se genere en determinada institución financiera.

1. Base de la Promulgación

A. Vigencia

Se entenderá que toda modificación aprobada estará en vigor por al menos un periodo de un año o hasta que la misma se revise, con la aprobación previa del Comisionado de Seguros y será aplicable a las tarifas de referencia que someta el asegurador para esta clase de seguro en la Oficina del Comisionado de Seguros.

B. Riesgos de Pólizas Múltiples

En el caso de que un riesgo conlleve dos o más pólizas con fechas de vigencia diferentes, la modificación aprobada que haya sido promulgada aplicará a dichas pólizas por el periodo vigente de la modificación.

C. Elegibilidad

El término “riesgo” según se usa en este Plan significa la exposición a incendio, exposición comprensiva o exposición a accidentes de tránsito de determinada institución financiera, como asegurado, que se calculará, para fines del seguro, según el balance pendiente de determinado comprador.

Toda institución financiera que hayan generado un volumen anual de primas de \$250,000 o más en los dos años naturales previos para las exposiciones de automóviles de interés unilateral cuyas tarifas han de calcularse será elegible para este Plan.

2. Experiencia Aplicada

A. Para los aseguradores a las que aplicará este plan para los seguros de automóvil de interés unilateral cuyas tarifas han de calcularse, la modificación de la experiencia se determinará midiendo la experiencia de todo asegurador que provea pólizas a instituciones financieras en Puerto Rico durante el periodo de dos años naturales previos a dicha modificación.

B. La Oficina del Comisionado de Seguros revisará las modificaciones anualmente, de modo que entren en vigor el 1ro de julio de cada año. Esta Oficina determinará las

modificaciones de las tarifas al aplicar el procedimiento aquí descrito sin tener en cuenta el que los aseguradores hayan o no solicitado la revisión de las modificaciones.

- C. Todo asegurador que desee calcular la tarifa de las exposiciones de automóvil de interés unilateral con una institución financiera deberán aplicar las modificaciones que la Oficina del Comisionado de Seguros haya aprobado para las tarifas de los seguros de automóvil de interés unilateral que se calcularán para dicha institución financiera.
- D. Todo asegurador que tramite seguros de automóvil de interés unilateral en Puerto Rico deberá presentar a la Oficina del Comisionado de Seguros un Informe Estadístico de Seguros de Automóvil de Interés Unilateral para Daños Físicos, conforme a lo provisto en la Carta Circular AM-5-V-1507-98, del 18 de mayo de 1998.

3. Cálculo de la Modificación

La modificación de la tarifa (reducción o aumento) se determinará al aplicar el siguiente procedimiento:

- A. Determinar la tasa de siniestralidad real al dividir las pérdidas incurridas, sin incluir los gastos de ajustes asignados, entre las primas devengadas para eliminar los efectos de toda modificación de experiencia que haya sido aplicada.
- B. Las modificaciones correspondientes se calcularán mediante la siguiente fórmula, la cual está sujeta a un crédito máximo de -25% y un recargo máximo de +25%.

$$\% \text{ de la modificación} = \frac{\text{tasa de siniestralidad real}}{\text{tasa de siniestralidad esperada}} - 1 \times 100$$

* La tasa de siniestralidad esperada es de .685

- C. No se aprobará modificación alguna a las tarifas de una institución financiera si el resultado de la fórmula anterior es entre -5% y +5%, inclusive. En tal caso, los riesgos deberán asegurarse usando las tarifas de referencia, es decir, sin que se aplique modificación alguna.

4. Comisiones

No se pagará comisión alguna por la porción de las primas que se generen al aplicar un recargo a las tarifas de referencia.

5. Informes Estadísticos

Se deberá informar al agente de estadísticas toda experiencia que el asegurador genere, sin tomar en consideración las modificaciones obtenidas al aplicar este plan.